

DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Diputado Daniel Sámano Arreguín
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV, 96 fracción II; y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocaron al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. ANTECEDENTES

El Honorable Ayuntamiento de Villagrán, Gto., en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2005, aprobó por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villagrán, Gto., para el ejercicio fiscal de 2006. Dicha Iniciativa fue presentada ante la Secretaría General del Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2005. El Ayuntamiento acompañó como parte de su iniciativa materia del presente dictamen, copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento en la cual resultó aprobada la iniciativa materia de estudio.

En Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2005, la Presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la Iniciativa de mérito, turnándose la misma a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

En ejercicio de su facultad de iniciar leyes y a fin de contar con el instrumento normativo constitucionalmente necesario para obtener las contribuciones y demás ingresos de carácter fiscal, como financieros, para sufragar los gastos públicos a los que deberá enfrentar durante el ejercicio fiscal de 2006, el Ayuntamiento de Villagrán, Gto., presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el ejercicio fiscal de 2006, mediante la que propone las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

III. COMPETENCIA

El municipio es la organización político -administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de las entidades federativas que constituyen los Estados Unidos Mexicanos. Es, al mismo tiempo, una persona jurídica de Derecho Público que regula su estructura y funcionamiento por lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política para el Estado y por las leyes que de ellas emanan.

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de ser iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, sin perjuicio de la potestad impositiva del Congreso del Estado. Es así, que el Ayuntamiento de Villagrán, Gto., tiene la facultad para someter a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa en estudio, de acuerdo a lo señalado por los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso a), y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 15 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el ejercicio fiscal de 2006, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 57, 63 fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 1º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La competencia para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa mencionada, se surte para las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, de lo dispuesto por los artículos 69, 76 fracciones II y V; 78, 83 fracciones XI y XII; 95 fracción XIV y último párrafo y 96 fracción II y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

IV. METODOLOGÍA APLICADA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos, como metodología de trabajo para la discusión de la Iniciativa de Ley de Ingresos materia del presente dictamen, como para todas las iniciativas que los cuarenta y cinco ayuntamientos restantes de la Entidad presentaron ante el Congreso del Estado, la siguiente:

- a) En observancia al artículo 71 de nuestra Ley Orgánica, las Comisiones Unidas procedimos a aprobar la integración de una subcomisión en la que estuvieran representados la totalidad de los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones Dictaminadoras, sin que ello limitara la participación de cualquier otro diputado, esto con la finalidad de que dicha subcomisión analizara el expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo consistente en un proyecto de dictamen.
- b) Los integrantes de la Subcomisión conformada procedieron al análisis de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, una vez que le fueron remitidas por la Secretaría General del Congreso.
- c) El objeto del estudio y análisis de la Subcomisión se circunscribió a la discusión de los puntos sobre los que sus integrantes expresaron reservas, teniéndose por aprobados, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, todos aquellos artículos de las Iniciativas que no fueron expresamente reservados.
- d) Se aprobaron por las Comisiones Unidas los criterios generales a observarse en el análisis de las iniciativas, a fin de que la revisión practicada por los integrantes de la Subcomisión, de los Diputados que se sumaron a sus trabajos, de los asesores de los Grupos Parlamentarios y los Secretarios Técnicos de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, se circunscribieran a la verificación de que las iniciativas cumplieran con la observancia de los siguientes criterios generales:
 - Considerar el índice inflacionario al 4 % cinco por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el 2005.
 - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superan el porcentaje inflacionario referido.

- No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
- Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios de proporcionalidad y equidad.
- Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- En términos de lo dispuesto por los artículos 242 fracción IX y 246 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitieron a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, para que en coordinación con la Dirección General de Apoyo Parlamentario, se elaborara y presentara el análisis técnico correspondiente, contándose con la siguiente documentación:
 - En materia del Impuesto Predial: Análisis comparativo sobre valores unitarios de terreno y construcción de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, así como sobre las tasas propuestas.
 - Otros impuestos y derechos: Análisis comparativo de conceptos tributarios, tasas, tarifas y cuotas, identificando nuevas contribuciones, así como porcentajes de incrementos.
 - Opiniones jurídicas: Análisis de los conceptos y estructura tributarios sobre la constitucionalidad y legalidad de las propuestas bajo los principios constitucionales en la materia.
- e) Cabe destacar dentro de los trabajos de las Comisiones Dictaminadoras, la valiosa participación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como del personal técnico de dicho organismo, el cual colaboró con diversos estudios para un análisis minucioso de los conceptos tributarios en la materia.
- f) Presentado el documento derivado del análisis de la Subcomisión, las Comisiones Dictaminadoras lo sometimos a consideración de sus integrantes, primero en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones; y posteriormente, se sometió a consideración en lo particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en las iniciativas, resultando aprobado el proyecto de dictamen.

V. CONSIDERACIONES

Quienes integran estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos.

A) Consideraciones Generales.

El Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, entre otras facultades especiales, tiene la de ser iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, facultándolos para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio. Lo anterior contribuye, de manera fundamental, al fortalecimiento de la hacienda municipal, el permitir que individualmente, atendiendo a las particularidades y circunstancias que por su naturaleza tienden a enmarcar a cada uno de los municipios y con ello se plantee un instrumento fiscal que aspire a ser mas justo para los ciudadanos, en tanto que cada ayuntamiento atiende a las necesidades sociales.

En ejercicio de esta facultad y bajo el esquema normativo previsto en la Ley, el Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2006, que responde al escenario impositivo que impera en el Municipio.

En virtud de ese reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas, tiene necesidades tributarias propias y específicas, y ello genera la obligación por parte del legislador de atender el catálogo de ingresos ordinarios y extraordinarios propuestos de manera integral, observando en todo momento las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero haciendo hincapié y observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

B) Consideraciones particulares.

Del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, podemos apreciar que el iniciante propone incrementos en diferentes porcentajes a las tasas, las tarifas y cuotas para las contribuciones que se contemplan en la misma, con respecto a las aplicables para el ejercicio del 2005.

a) De la naturaleza y objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado para el legislador precisar la naturaleza de las normas que crea como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado en la Ley.

b) De los impuestos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que son expuestos cada uno de los conceptos en la Iniciativa, bajo el criterio de que en aquellos impuestos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o, en su caso, éstas consistieron en aplicarles como límite de actualización el índice inflacionario en aquellos conceptos que no fueron justificados o habiendo justificación para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron precedentes.

1.- Del Impuesto Predial.- En este rubro sólo se aplicó el criterio general de estructurar las distintas tasas aplicables en un solo cuadro, lo que facilita y hace accesible su aplicación.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

2.- Del Impuesto de División y Lotificación de Inmuebles.- En este tributo se acordó por los integrantes de las Comisiones Unidas adicionar una previsión normativa cuya finalidad es impedir que en la práctica, se pudiera intentar aplicar inexactamente este impuesto a casos no expresamente previstos en la ley. Por tal motivo, se adiciona el párrafo alusivo a que dicho impuesto no se causará en los supuestos del artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

3.- Del Impuesto sobre Explotación de Bancos de Materiales.- El iniciante amplía el objeto de la contribución para abarcar todos los materiales pétreos contenidos en la denominación del impuesto, sin embargo, conserva la cuota única vigente sobre la base de metro cúbico, por lo que la adecuación efectuada sólo consistió en ajustar el contenido a los materiales señalados en la ley vigente.

c) De los derechos

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que son expuestos cada uno de los conceptos en la Iniciativa, bajo el criterio de que en aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, éstas consistieron en aplicarles como límite de actualización el índice inflacionario en aquellos conceptos que no fueron justificados o no habiendo justificación para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

1.- Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.-

Servicio medido de agua potable.- El iniciante formula un nuevo esquema de tarifas para los diferentes usos vigentes, en donde se expresa la cuota aplicable por uso por cada mes del año, y en las cuales ya se encuentra aplicada la indexación del 0.5 %, según se refiere en la propia iniciativa. Sin embargo, al efectuar una revisión del sustento técnico de la tarifa se apreciaron diversas inconsistencias tales como que las tablas de cobro son improcedentes y poco prácticas; aunado a ello, de aplicarse el esquema en la manera propuesta implicaría un cobro más alto a los usuarios que consuman 10 metros cúbicos con respecto a los que consuman once metros cúbicos, si se aplica el esquema propuesto a partir del mes de julio. Por otro lado, la aplicación de ese esquema tarifario a través de los programas de cómputo de facturación sería inviable. Por todas las consideraciones anteriores las Comisiones Unidas acordamos insertar las tarifas vigentes a diciembre del presente año con un 4% de incremento en todos los giros. Esta misma observación y la determinación de las comisiones dictaminadoras se aplicó en la fracción II para las cuotas fijas.

En la fracción V se omitió por el ayuntamiento iniciante la previsión relativa a los contratos, que en la ley en vigor se tiene contemplada y que por resultar conveniente y clarificadora de los conceptos técnico-administrativos que involucra se consideró oportuna su inclusión.

En la fracción VII Materiales e instalación de cuadro de medición, se agregan como conceptos nuevos las tomas de $\frac{3}{4}$ de pulgada, 1 pulgada y válvula limitadora, respectivamente. La misma observación se formula en la fracción VIII Suministro e instalación de medidores de agua potable, donde se incluyen las mismas tomas, además del concepto de medidor volumétrico y se elimina la Reparación de medidor. En ambos casos, la apreciación técnica de su pertinencia fue favorable, de igual modo, el incremento sugerido de un 4.4 y 5 % respectivamente; por ello, se aprobaron en sus términos.

En la fracción IX Materiales e instalación para descarga de agua residual se desaparece el párrafo alusivo a las descargas. Dicha disposición consideramos que es necesaria para precisar los alcances de la cuota aplicable para el caso de las descargas que superen la distancia de 6 metros, por lo que se aprobó su inclusión.

En la fracción XI Servicios operativos para usuarios, se incorporan como nuevos el concepto del inciso i) Reubicación del medidor por toma y el del inciso o) Transporte de agua colonia popular. En el concepto del inciso k) Transporte de agua en pipa, se modificó la base vigente de m^3 por la de $6 m^3/km$. Asimismo, se eliminó el párrafo vigente relativo a las tomas canceladas. Del análisis realizado a estas propuestas, se consideraron viables sólo haciendo el ajuste en la base del concepto de agua

para pipas, la que será por 6 metros cúbicos. Y también, por su pertinencia operativa, se incluyó el párrafo vigente relativo a las tomas canceladas.

En la fracción XII Incorporación a la Red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, las cuotas propuestas se aumentan en un 5%; lo que se estimó como viable. Igual consideración mereció la modificación efectuada en la estructura al incorporar la recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión que se incluye en una fracción por separado en la ley vigente. Los incrementos que tienen las cuotas contenidas en la fracción encuentran su justificación en que se aplica a los fraccionadores que entregan la fuente y los títulos al organismo operador y los precios vigentes se encuentran por debajo de los costos reales.

En la fracción XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios se formula un nuevo esquema de cobro sobre la base de rangos por superficies de los predios y en recepción de obras para fraccionamientos se estructura por lotes o viviendas. Ambos esquemas se consideraron convenientes para la determinación de las cuotas aplicables, por lo que también se aprobaron las cantidades propuestas.

En la fracción XVII Descargas Industriales, en el inciso a) se formula un nuevo esquema de cobro sobre la base de litros, sin embargo, la misma naturaleza del servicio implicó la necesaria corrección de la base a miligramos, por lo que se realizó dicho ajuste.

2.- Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.- En la fracción VIII Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, el iniciante propone un esquema distinto al vigente para su cobro; lo que no se consideró viable por lo que se acordó retomar el esquema actual aplicando en las cuotas la actualización autorizada.

En la fracción XIII Por certificación de terminación de obra, se modifica la base vigente por la de vivienda y certificado en los usos habitacional y otros usos distintos al habitacional, aplicándose en las cuotas la actualización inflacionaria correspondiente.

La misma observación se hace a la fracción XIV Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública materiales para construcción, en donde se modifica la base de permiso por certificado. Sin embargo la propia estructura del derecho determina que dicha base sea por permiso.

Asimismo, el iniciante realiza precisiones en la unidad de medida que aplica a las tarifas en materia de obra pública (metro cuadrado de construcción), lo que representa una medida de seguridad para el contribuyente, concretamente en la fracción I inciso a) numerales 3 y 4, inciso b) numerales 1, 2, 3, inciso d) numerales 1, 2, 3, fracción IV incisos a) y b) y fracciones VI y VII. Por ello se aprobó en tales términos.

3.- Derechos por Expedición de licencias, permisos y autorizaciones de anuncios.- En la fracción I inciso g) Pinta de bardas, el iniciante propone que la base aplicable es por anuncio, lo que es incorrecto, por lo que se mantuvo la base vigente.

4.- Derechos por expedición de certificaciones, certificados y constancias.- La iniciativa modifica los conceptos vigentes de certificados de las fracciones I y II por las de constancias, lo que se considera adecuado si se trata de documentos expedidos por dependencias y no por el Secretario del Ayuntamiento. Se adicionan las fracciones III Constancias de residencia, y V Constancias que expidan las dependencias y entidades, las cuales se consideran como procedentes pues se encuentran relacionadas con la materia del capítulo. En este último concepto, se hizo la precisión de que la cuota señalada se aplicará siempre a las constancias que no se encuentren expresamente previstas en la ley de ingresos. El iniciante no incluyó las copia certificadas expedidas por el Juzgado Municipal, las que a juicio de los que dictaminan deben permanecer, pues necesariamente serán solicitadas por los particulares que promuevan acciones ante ese órgano y la administración municipal podría con ello resarcir los gastos originados por su expedición. Por ende, se incluyeron tales conceptos.

d) De las Contribuciones Especiales

En esta contribución el iniciante presenta los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos para el 2005.

Derecho de Alumbrado Público.- Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron seis Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la Mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbra una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos frente nuestro la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a la Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

1. Presentamos ya ante el Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados una iniciativa, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.

2. Motivaremos la participación de las Legislaturas Estatales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.

3. Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivos Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.

4. Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen efficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "Programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

e) **Facilidades administrativas y estímulos fiscales**

El iniciante en este Capítulo se propone agrupar todas aquellas medidas que tienen por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento de Villagrán creyó pertinente fijar.

En la fracción II del artículo 43 el iniciante restringe el beneficio de la tarifa especial de agua potable para las personas con capacidades diferentes, pues ahora propone que sea sólo aplicable a quienes sean adultos mayores; pero por otro lado se elimina el requisito exigido tanto a dichas personas como a los jubilados y pensionados, de que deban vivir con familiares menores de edad para la obtención de dicho beneficio. Por ello se atendieron a dichas modificaciones.

f) **Medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

Es oportuno como lo sugiere el iniciante al mantener este Capítulo, cuidando siempre el establecimiento de una tasa diferenciada para los inmuebles sin construcción. Y encuentra su sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción y que pueda impugnar la determinación de la tasa que se le pretenda aplicar si la autoridad municipal lo ubica en el caso de la tasa diferenciada para inmuebles sin edificar.

En este apartado la iniciativa no consideraba la inclusión de un párrafo vigente, que es el que determina la consecuencia jurídico-procesal para el particular que obtenga la resolución favorable de la autoridad para que se le aplique la tasa general de predial, por lo que se acordó incorporarlo.

g) De los ajustes tarifarios.

Para efectuar los ajustes correspondientes a tarifas y cuotas, las Comisiones Dictaminadoras consideraron pertinente conservar el Capítulo denominado "De los ajustes tarifarios", con el objeto de que la autoridad administrativa pueda ejercer un mejor cobro al momento de determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal o cual rango de valor, procurando siempre que dichos cobros conduzcan con toda certeza a lograr equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución al órgano recaudador.

Este criterio técnico y de apoyo se vierte para la fijación de la cuota o tarifa, cuando de la aplicación del factor inflacionario a éstas, resulten cantidades con fracciones de peso o centavos, se sugiere hacer un redondeo a dichas cantidades, salvo que dependan de otra unidad de medida.

En virtud de la actualización al marco normativo vigente en las hipótesis de causación, se consideró necesario prever dos disposiciones transitorias:

La primera, relativa a la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006.

La segunda, para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Gto., durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
 - a) Impuestos;

- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Gto., percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,135	\$2,045
Zona comercial de segunda	\$567	\$1,022
Zona habitacional centro medio	\$380	\$851

Zona habitacional centro económico	\$253	\$372
Zona habitacional media	\$253	\$375
Zona habitacional interés social	\$193	\$277
Zona habitacional económica	\$132	\$276
Zona marginada irregular	\$79	\$135
Zona industrial	\$104	\$140
Valor mínimo	\$45	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,284
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,454
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,703
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,703
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,175
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,642
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,344
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,014
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,651
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,718
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,325
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$958
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$599
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$462
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$264
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,038
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,448
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,849
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,052
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,651
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,226
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,152
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$924
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$759
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$759
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$599
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$531
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,303
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,844
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,344
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,213
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,684
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,325
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,528
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,216
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$958
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$924
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$759
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$628
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$531
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$396
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$264
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,642
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,080
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,651
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,849
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,552
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,189

Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,226
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$996
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$862
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,651
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,416
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,127
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,226
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$996
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$759
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,916
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,684
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,416
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,391
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,189
Frontón	Media	Malo	17-3	\$924

II. Inmuebles rústicos:

a) *Tabla de valores base por hectárea*

1. Predios de riego	\$13,920.00
2. Predios de temporal	\$5,895.00
3. Agostadero	\$2,427.00
4. Cerril o monte	\$1,239.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):
- | | |
|--|---------|
| 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio | \$6.00 |
| 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana | \$15.00 |
| 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios | \$29.00 |
| 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | \$41.00 |
| 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios | \$49.00 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, sujetarán a los siguientes factores:
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
- a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un inmueble y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible		
I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.33
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.22
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.22
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.12
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.12
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.12
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.12
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.16
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.33
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.12
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.17
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.33
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.19

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa de 5% y 6% respectivamente.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 15.75% de los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS,
CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. Este impuesto se causará y liquidará por metro cúbico de tepetate, arena y grava, a una cuota de \$0.21.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

<i>Rangos de consumo</i>	<i>Unidad</i>	<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>	<i>Mixto</i>
de 0 a 10	m ³	\$42.15	\$50.04	\$46.10
de 11 a 15	m ³	\$4.00	\$4.84	\$4.43
de 16 a 20	m ³	\$4.20	\$5.08	\$4.64
de 21 a 25	m ³	\$4.42	\$5.33	\$4.87
de 26 a 30	m ³	\$4.64	\$5.60	\$5.11
de 31 a 35	m ³	\$4.87	\$5.88	\$5.38
de 36 a 40	m ³	\$5.11	\$6.18	\$5.64
de 41 a 50	m ³	\$5.37	\$6.49	\$5.93
de 51 a 60	m ³	\$5.63	\$6.80	\$6.22
de 61 a 70	m ³	\$5.92	\$7.15	\$6.53
de 71 a 80	m ³	\$6.21	\$7.51	\$6.86
de 81 a 90	m ³	\$6.52	\$7.88	\$7.20
más de 90	m ³	\$6.84	\$8.27	\$7.56

<i>Rangos de consumo</i>	<i>Unidad</i>	<i>Industrial</i>
de 0 a 25	m ³	\$153.16
de 26 a 30	m ³	\$6.34
de 31 a 35	m ³	\$6.78
de 36 a 40	m ³	\$7.26
de 41 a 50	m ³	\$7.76
de 51 a 60	m ³	\$8.30
de 61 a 70	m ³	\$8.89

de 71 a 80	m ³	\$9.51
de 81 a 90	m ³	\$10.17
más de 90	m ³	\$10.89

II. Servicios de Agua Potable a cuotas fijas

	<i>Doméstica</i>	<i>Importe</i>	<i>Comercial</i>	<i>Importe</i>
a) Lote baldío		\$41.20	Seco	\$70.77
b) Tarifa especial		\$38.03	Bajo uso	\$87.14
c) Mínima		\$60.21	Uso medio	\$137.85
d) Media		\$73.09	Para proceso	\$197.00
e) Normal		\$164.78	Alto consumo	\$236.08

Las tarifas contenidas de las fracciones I y II se indexarán al 0.5% mensual.

Para servicio doméstico:

Se considera tarifa mínima para casa habitada por una sola familia.

Se considera tarifa media para casa habitada por dos familias.

Se considera tarifa normal para casa habitada por más de dos familias.

Para comercios:

Se considera comercio seco: Tiendas de abarrotes, locales de ropa.

Se considera bajo uso: Para casa habitación con comercio seco.

Se considera uso medio: Para cantinas, restaurantes, salones de fiesta y establos hasta 10 cabezas de ganado.

Se considera alto consumo: Para hospitales, escuelas particulares, tortillerías, autolavado y establos con más de 10 cabezas de ganado.

Tarifa especial:

Las tarifas para instituciones de beneficencia y doméstica especiales se asignarán previa elaboración de un estudio socioeconómico en el que se constate el motivo por el que se justifica la asignación de una tarifa especial.

III. Servicio de Alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de consumo de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, este será adicional al servicio de mantenimiento del alcantarillado. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

V. Contratos de agua potable para todos los giros

	Diámetro en Pulgadas		
½ especial	½ en terracería	½ en concreto	1" a 2"
\$ 945.00	\$1,400.00	\$2,500.00	\$3,000.00

Especial: Este cobro se hará a personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico y/o regularización de toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago incluye materiales e instalación. El organismo operador asignará

el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Contratos de descarga para todos los giros

- a) Contrato para descarga de 6" \$300.00
b) Contrato para descarga de 8" \$500.00

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$234.00
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$285.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$390.00
d)	Válvula limitadora	\$70.00

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

	Concepto	De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$345.00	\$1,045.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00
d)	Reparación de medidor	\$180.00	

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC				
	Descarga Normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,550.00	\$1,800.00	\$466.00	\$330.00
Descarga de 8"	\$2,729.00	\$1,979.00	\$495.00	\$360.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Este cobro incluye la reposición de concreto, el cual será obligatorio realizarlo por parte del organismo una vez realizado el pago por el usuario.

X. Servicios Administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$50.00
c) Cambio de titular	Toma	\$35.00
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$100.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$3.85
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$1.60
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros por hora	\$250.00
d) Limpieza descarga sanitaria en cabecera, por hora	\$350.00
e) Limpieza de descarga sanitaria en comunidad, por hora	\$550.00
f) Limpieza de descarga sanitaria con camión de succión todos los giros, por hora	\$1,200.00
g) Reconexión de toma en la red, por toma	\$236.00
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$260.00
i) Reubicación del medidor, por toma	\$300.00
j) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$10.40
k) Agua para pipas (con transporte) por 6 m ³	\$300.00
l) Renta de rotomartillo, por hora	\$400.00
m) Renta de cortadora, por hora	\$400.00
n) Reparación de rompimiento de red	\$650.00
o) Transporte de agua colonia popular	\$150.00

Las tomas canceladas por adeudo se reconectarán con servicio medido, pagando el usuario el costo del medidor y el cuadro en caso de que no lo tengan.

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a la redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,422.72	\$535.08	\$1,957.80
b) Interés social	\$2,033.20	\$764.40	\$2,797.60
c) Residencial C	\$2,496.00	\$941.20	\$3,437.20
d) Residencial B	\$2,964.00	\$1,118.00	\$4,082.00
e) Residencial A	\$3,952.00	\$1,487.20	\$5,439.20
f) Campestre	\$4,992.00		\$4,992.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$3.00
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$67,500.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	\$290.00
b) Por cada metro excedente hasta los 3,000 m ²	\$1.00
c) Para predios con superficie superior a 3,000 m ²	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$ 120.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

d) En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
e) Por cada lote excedente	\$12.00
f) Por supervisión de obra o lote/mes	\$60.00

Recepción de obras para fraccionamientos

g) Recepción de obras hasta de 50 lotes	\$6,160.00
h) Recepción de lote o vivienda excedente	\$24.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$207,900.00
b) A las redes de drenaje sanitario	\$98,435.00

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$750.00	\$250.00	\$1,000.00
b) Interés social	\$1,525.00	\$570.00	\$2,095.00
c) Residencial C	\$1,872.00	\$706.00	\$2,578.00
d) Residencial B	\$2,223.00	\$838.50	\$3,061.50
e) Residencial A	\$2,964.00	\$1,115.40	\$4,079.40
f) Campestre	\$3,999.00		\$3,999.00

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$2.00

XVII. Descargas Industriales

- a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre monto facturado
2. De 301 a 2000 el 18% sobre monto facturado

3. Más de 2000 el 20% sobre monto facturado
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por m³.
- c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29 por kilogramo.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por kilogramo a una cuota de \$0.06

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por inhumaciones en fosa o gaveta en los panteones municipales:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$30.00
	c) Por un quinquenio	\$162.00
	d) A perpetuidad	\$551.00
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$136.00
III.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$136.00
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$129.00
V.	Por permiso para cremación de cadáveres	\$175.00
VI.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$369.00
VII.	Venta de lote a perpetuidad	\$3,456.00
VIII.	Venta de gaveta a perpetuidad	\$1,152.00
IX.	Exhumación de restos	\$273.00

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán por el sacrificio de animales, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Ganado bovino	\$23.00 por cabeza
II.	Ganado ovicaprino	\$11.50 por cabeza
II.	Ganado porcino	\$17.50 por cabeza

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, por jornada de hasta ocho horas o por evento, a una cuota de \$244.00

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, conforme a lo siguiente:	
	a) Urbano	\$4,160.00
	b) Sub-urbano	\$4,160.00
II.	Por la transmisión de derechos de concesión.	\$4,160.00
III.	Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$437.00
IV.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$87.00
V.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$72.00
VI.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$152.00
VII.	Por constancia de despintado	\$29.00

SECCIÓN SEPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por elemento de tránsito, por jornada de hasta Ocho horas o evento	\$208.00
II.	Por expedición de constancia de no infracción	\$37.00
III.	Por bloqueo de calle a la circulación vehicular, por día	\$52.00

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$5.00 por hora o fracción que exceda de quince minutos, por vehículo. Tratándose de bicicletas, en razón de \$2.00 por día, por bicicleta.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Curso de capacitación artística	\$312.00
II.	Curso de computación y uso de internet	\$312.00
III.	Servicio de biblioteca	Exento

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Centros de asistencia médica del DIF Municipal	
	a) Consulta médica general	\$22.00
	b) Atención por especialistas	\$109.00
II.	Centro antirrábico:	
	a) Vacunación antirrábica	\$16.38
	b) Cirugía de esterilización	\$109.00
	c) Pensión por día	\$11.00
	d) Desparasitación	\$16.00

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | Conformidad para el uso de fuegos pirotécnicos en festividades | \$164.00 |
| II. | Permiso de instalación y operación de juegos mecánicos
Por juego mecánico y por día de operación | \$164.00 |

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por licencia de construcción o ampliación de construcción:		
a) Uso habitacional		
1. Marginado	Por vivienda	\$44.00
2. Económico	Por vivienda	\$180.00
3. Media	Por m ² de construcción	\$5.00
4. Residencial, departamentos y condominios	Por m ² de construcción	\$5.00
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m ² de construcción	\$6.00
2. Áreas pavimentadas	Por m ² de construcción	\$2.00
3. Áreas de jardines	Por m ² de construcción	\$1.00
c) Bardas o muros	Por metro lineal	\$2.00
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	Por m ² de construcción	\$5.00
2. Bodegas, talleres y naves industriales	Por m ² de construcción	\$1.00
3. Escuelas	Por m ² de construcción	\$1.00
II. Por licencia de regularización de Construcción	Se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórroga de licencia de construcción	Se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por licencia de demolición parcial o total de inmuebles:		

a) Uso habitacional	Por m ² de construcción	\$2.00
b) Otros usos distintos al habitacional	Por m ² de construcción	\$4.42
V. Por licencia de reconstrucción y remodelación	Por licencia	\$131.00
VI. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles:	Por m ² de construcción	\$4.00
VII. Por peritaje de evaluación de riesgos:	Por m ² de construcción	\$2.00
En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 110% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción		
VIII. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes		\$126.00
IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites:	Por dictamen	\$141.00
X. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	Por vivienda	\$230.00
Uso habitacional en fraccionamientos, por lote		\$230.00
b) Uso industrial	Por empresa	\$697.00
c) Uso comercial	Por local comercial	\$793.00
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$34.00 por obtener esta licencia.		
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señalada en la fracción X.		
XII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	Por certificado	\$46.00
XIII. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$296.00
b) Para otros usos distintos al habitacional	Por certificado	\$526.00
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		
XIV. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción por día		\$22.00
El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.		

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 26. Los derechos por los servicios catastrales y de autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 43.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
- | | |
|---|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$117.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$4.00 |
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- | | |
|--|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$900.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$117.00 |
| c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas | \$96.00 |
- Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.
- IV. Por expedición de copias heliográficas de planos
- | | |
|--|----------|
| a) De manzana | \$52.00 |
| b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes | \$208.00 |
| c) De poblaciones con mas de 30,000 habitantes | \$364.00 |
| d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional | \$10.00 |
| e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000 | \$5.00 |

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 27. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|---|---|----------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística | Por constancia | \$104.00 |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible | Por m ² | \$0.11 |
| III. Por la autorización del fraccionamiento por metro cuadrado de superficie vendible | Por m ² | \$1.75 |
| IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra: | | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales. | Por lote | \$1.81 |
| b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial, y turístico, recreativo - deportivo. | Por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.13 |

V.	Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a)	Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	Sobre presupuesto aprobado	0.75%
b)	Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Sobre presupuesto aprobado	1.125%
VI.	Por el permiso de pre-venta o venta	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.11
VII.	Por la autorización para relotificación	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.12
VIII.	Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.12

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:	
	Tipo	Cuota
	a) Espectaculares	\$973.00
	b) Luminosos	\$541.00
	c) Giratorios	\$52.00
	d) Electrónicos	\$973.00
	e) Tipo bandera	\$40.00
	f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$40.00
	g) Pinta de bardas	\$33.00
II.	Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$65.00
III.	Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	

a) Fija	\$11.00
b) En cualquier otro medio móvil	\$52.00

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$11.00
b) Tijera, por mes	\$32.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$52.00
d) Mantas, por mes	\$32.00
e) Pasacalles, por día	\$10.00
f) Inflables, por día	\$16.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por venta de bebidas alcohólicas por día	\$1,404.00
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de Funcionamiento de los establecimientos que expenden Bebidas alcohólicas, por hora	\$260.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a)	General	
	1. Modalidad "A"	\$156.00
	2. Modalidad "B"	\$104.00
	3. Modalidad "C"	\$52.00
b)	Intermedia	\$104.00
c)	Específica	\$52.00
II.	Por la Evaluación del estudio de riesgo	\$104.00
III.	Permiso para podar árboles, por árbol	\$11.00
IV.	Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuente fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$164.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$29.00
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$67.00
III.	Constancias de residencia	\$29.00
IV.	Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	\$29.00
V.	Constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley.	\$29.00
VI.	Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$15.60
	b) Por cada foja adicional	\$2.08

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por consulta	\$21.00
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$1.00
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$2.00
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$26.00
V.	Impresión a color	\$10.00
VI.	Impresión en blanco y negro tamaño carta u oficio	\$2.00
VII.	Impresión de planos doble carta	\$10.00
VIII.	Impresión de planos tipo ploter	\$156.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 41. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del año, será de \$187.00 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

Artículo 43. Los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tendrán los siguientes descuentos especiales.

- I. A los usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, asegurándose de que estos beneficios sean para

aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso. Estos descuentos anualizados no aplican para la tarifa especial.

- II. Para jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes mayores, es aplicable la tarifa especial solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial, industrial o mixta. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda, quien goce de este descuento no puede obtener el descuento por pago anualizado.
- III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- IV. Los usuarios que sean beneficiados con esta tarifa, excepto en el caso de lotes baldíos y casas deshabitadas, pagarán mensualmente la cantidad que corresponda y en caso de que tributen mediante servicio medido, a los primeros veinte metros cúbicos mensuales se les hará un descuento del 50% y a partir del metro veintiuno pagarán la tarifa que corresponda al servicio medido.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44. Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 23, el DIF Municipal, previo estudio socioeconómico que les realice, determinará que la cuota tenga un descuento del 50% o en su caso, que se les exente del pago de las cuotas establecidas.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICAS DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26.

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 47. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 32 sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL
IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla	
Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de Diciembre del 2005.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.

La presente hoja de firmas pertenece al dictamen rendido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2006.